



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yotoco, Valle del Cauca, 07 de Junio de 2022. A Despacho del Titular, la demanda Ejecutiva Singular, promovida por el Sr. LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ en contra de la Sra. EUNICE MOGOLLON CASTRO Ingresa al despacho para librar mandamiento ejecutivo de pago, para ser inadmitida o en su defecto rechazar de plano. Sírvase proveer.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 76-890-40-89-001-2022-00146-00
DEMANDANTE: LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ.
DEMANDADO: EUNICE MOGOLLON CASTRO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
YOTOCO, VALLE DEL CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
Nro. 049
de 08 de Junio de 2022

EN ESTADO DE HOY, NOTIFICO EL CONTENIDO
DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del C.G.P.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL Nro. 229

Yotoco, Valle del Cauca, siete (07) de Junio de dos mil veintidós (2022)

Por medio de esta providencia se resuelve sobre la admisión de la demanda de la referencia, previo el examen de los requisitos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P. Estudiada la misma, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

1. Observa este Despacho Judicial, que la parte demandante expresa que la cuantía a la hace referencia a dicho proceso es de menor cuantía, sin embargo, se encuentra inconsistencia con el valor pretendido a librar mandamiento, pues se recuerda lo que reza el artículo 25 del C.G.P en su inciso 2: “Son de **mínima cuantía** cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)”. Situación que la parte actora deberá aclarar.

2. Los pagarés aportados A, B, C, D, E, F, G, H, carecen todos ellos del requisito contemplado en el artículo 662 Código de Comercio, es decir ninguno de ellos está identificado el acreedor y/o tenedor del mismo, ya que se bien aparecen a nombre de LUIS ADRIANO VARGAS LOPEZ, NO figura el número de cedula como requisito de identificación del ultimo tenedor, por tanto debe estipularse el punto en todos los títulos valores presentados al cobro.

ARTÍCULO 662. <EL OBLIGADO Y LOS ENDOSOS EN EL TÍTULO A LA ORDEN>. El obligado no podrá exigir que se le compruebe la autenticidad de los endosos; pero deberá identificar al último tenedor y verificar la continuidad de los endosos.

3. Por otro lado, se encuentra que, en los términos del artículo 245 del C.G.P, se REQUIERE al extremo activo para que bajo la gravedad de juramento informe donde se encuentra el original de los –PAGARÉS No. 80600797, 80599472, 80787649, 80787657, 80606664, 80844587,



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO - VALLE DEL CAUCA

80606665 y 80835036 -- e indique expresamente que los mismo no han sido presentados ante otra autoridad judicial para su cobro.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para proceso EJECUTIVO, confundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: ADVERTIR que del escrito subsanatorio y sus anexos, no será necesario allegar copia física ni mensaje de datos tanto para los traslados y el archivo.

CUARTO- RECONOCER personería al abogado, **Dr. FERNEY DE JESÚS ÁLVAREZ CADAVID** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 6.185.918 y Tarjeta Profesional No. 21.852, conforme al poder otorgado por la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA

Firmado Por:

Emerson Giovanni Alvarez Montaña
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Yotoco - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07ebcb328182dc4b45447116815ef8bbc581846171eebe55617c8ac31ea4ff05**

Documento generado en 07/06/2022 03:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>